

AUTO No. 02688

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 1037 de fecha 28 de julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2017ER10908 del 19 de enero de 2017, la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA LA FRISSIA S.A.S con Nit. 901.002.500-9., solicitó autorización silvicultural de los árboles ubicados en la Carrera 86 No. 23D-32 y Avenida Calle 24 No. 85 C - 49 del barrio Modelia, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud, diligenciado 2017ER10908 del 19 de enero de 2017, por el representante legal PROMOTORA INMOBILIARIA LA FRISSIA S.A.S con Nit. 901.002.500-9, el señor Oscar Esteban Ramírez Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.394.843.
2. Resolución No. RES 15-2-0940 del 19 de mayo de 2015, por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede licencia de urbanización para el desarrollo “LA FRISSIA S.A.S.,” expedida por la Curaduría Urbana 2.
3. Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, el día 12 de enero de 2017, del predio con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1570907.
4. Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, el día 12 de enero de 2017, del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-165494.
5. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, emitido el día 28 de diciembre de 2016, correspondiente a la PROMOTORA INMOBILIARIA LA FRISSIA S.A.S con Nit. 901.002.500-9.
6. Poder otorgado por el señor Francisco José Schwitzer Sabogal, representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., a la PROMOTORA INMOBILIARIA LA FRISSIA S.A.S., para realizar los trámites necesarios para la autorización, traslado, tala, poda, trasplante, reubicación ante la autoridad ambiental.

AUTO No. 02688

7. Recibo de pago No. 3636931 del 19 de enero de 2017, por valor de \$4.440.
8. Recibo de pago No. 3609806 del 16 de diciembre de 2016, por valor de \$63.430.
9. Memoria técnica e inventario forestal
10. Tarjeta Profesional No. 21.658, del Ingeniero Forestal Miguel Edward Salinas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.705.393.
11. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional de Ingeniería del Ingeniero Forestal, Miguel Edward Salinas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.705.393.
12. 1 Plano de Inventario Forestal.
13. 1 CD radicado No. 2017ER10908.

Que dicha solicitud, junto con sus anexos, fueron remitidos al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

AUTO No. 02688

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) **h. Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir

del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público

AUTO No. 02688

m. Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de

AUTO No. 02688

fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

AUTO No. 02688

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que el Decreto 531 de 2010 en el Artículo 8°. - Evaluación, control y seguimiento, establece... “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.

De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.”

Que en suma de lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala “Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 2208 de 2016 Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1223 de 2012., así: “ARTÍCULO 2. – Modificar el artículo primero de la Resolución 01223 del 9 de octubre de 2012 en el sentido de derogar la versión 5 y adoptar la versión 6 del procedimiento que se enuncia a continuación: Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles.

AUTO No. 02688

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental, luego de lo cual y agotadas las etapas establecidas en el procedimiento respectivo, proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar trámite administrativo ambiental a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Nit. 860.531.315-3 como vocera del Patrimonio Autónomo denominado “FIDEICOMISO LA ESPERANZA”, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITSER SABOGAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.382 de Ibagué, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos en espacio privado y público, ubicados en la Carrera 86 N° 23D-32 y Avenida Calle 24 No. 85 C - 49 en el barrio Modelia, de la ciudad de Bogotá D.C, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3 como vocera del Patrimonio Autónomo denominado “FIDEICOMISO LA ESPERANZA”, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITSER SABOGAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 93.389.382 de Ibagué, o por quien haga sus veces o, para que se sirva allegar la siguiente documentación:

- En atención a la decisión expresada en el formato de solicitud inicial tendiente a compensar el arbolado solicitado para tala, con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
- Previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra se debe allegar el Balance General de áreas verdes a endurecer y de ser necesario, se defina la cantidad de metros cuadrados a compensar.

AUTO No. 02688

- Aportar el certificado de existencia y representación Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., expedido de forma reciente.
- Aportar certificados de Matricula Inmobiliaria Nos. 50C-165496 y 50C-165494, a efecto de confirmar las direcciones mencionadas en la solicitud de tratamiento silvicultural, expedidos con una fecha no superior a 30 días.
- Atendiendo que conforme con la documentación aportada al expediente, se evidencia que se contemplan zonas de cesión, deberá allegarse acta WR, en la cual se aprueban los diseños paisajísticos por parte del sector ambiente (Jardín botánico y SDA).

PARÁGRAFO PRIMERO. - Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente **SDA-03-2017-75**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - De la misma forma se debe advertir que transcurrido un (1) mes, contado a partir del envío del presente requerimiento sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, esto es desistimiento y archivar del trámite mediante acto administrativo motivado, salvo que antes de vencer el termino concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

PARÁGRAFO TERCERO. - No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Se Informa a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3 representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITSER SABOGAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.382 de Ibagué, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en espacio privado o público, específicamente para el predio ubicado en la Carrera 86 N° 23D-32 y Avenida Calle 24 No. 85 C - 49 en el barrio Modelia, de la ciudad de Bogotá D.C., objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

AUTO No. 02688

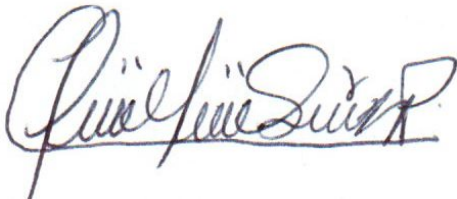
ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3 representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITSER SABOGAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.382 de Ibagué, o por quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Avenida 19 No. 114 – 09 Oficina 502 , de la ciudad de Bogotá, la mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA LA FRISSIA S.A.S con Nit. 901.002.500-9, en la Carrera 7 No. 71 - 52 Torre B Piso 9 y en la Autopista Norte No- 114-44 Oficina 604, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2017-75

Elaboró:

JAIME NELSON SUAREZ GOMEZ C.C: 1012337662 T.P: N/A

CONTRATO FECHA
CPS: 20170437 DE EJECUCION: 06/07/2017
2017

Revisó:

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02688

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO
PACHON

C.C: 37728161 T.P: N/A

CONTRATO
20170540 DE
2017
FECHA
EJECUCION: 06/07/2017

Aprobó:
Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

FUNCIONARIO
FECHA
EJECUCION: 31/08/2017